

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR

Nueva York, 13 a 31 de agosto de 1990

ENTENDIMIENTO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS
PRIMEROS INVERSIONISTAS Y DE LOS ESTADOS CERTIFICADORES

1. El presente entendimiento se aplica a los cuatro primeros inversionistas registrados, a saber el Gobierno de la República de la India, el Institut Français de Recherche pour l'Exploitation de la Mer, (IFREMER), la Deep Ocean Resources Development Co. Ltd. (DORD), y la empresa estatal soviética "Yuzhmorgeologiya", y a sus respectivos Estados certificadores, a saber la India, Francia, el Japón y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
2. Los cuatro primeros inversionistas proporcionarán capacitación de conformidad con el inciso ii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, con arreglo al programa de capacitación específico aprobado por la Comisión Preparatoria de acuerdo con los principios, políticas y directrices contenidos en los documentos LOS/PCN/SCN.2/L.6/Rev.1 y LOS/PCN/SCN.2/L.7 y teniendo en cuenta el informe contenido en el documento LOS/PCN/BUR/R.6. Queda convenido que el costo de la capacitación correrá por cuenta de los cuatro primeros inversionistas registrados y será gratuito para la Comisión Preparatoria. El número preciso de pasantes, la duración y las esferas de capacitación deberán convenirse entre la Comisión Preparatoria y cada uno de los primeros inversionistas registrados de conformidad con sus capacidades. Queda también convenido que el primer grupo de pasantes estará integrado por no menos de 12 personas.
3. De conformidad con el inciso iii) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, los cuatro primeros inversionistas registrados se comprometen a cumplir las obligaciones estipuladas en la Convención respecto de la transmisión de tecnología y se comprometen también a que la capacitación en el uso de toda la tecnología disponible constituya un componente sustancial del programa de capacitación mencionado en el párrafo 2 supra.
4. Los gastos periódicos para la exploración que habrán de efectuar de conformidad con el apartado c) del párrafo 7 de la resolución II los cuatro primeros inversionistas registrados en relación con la explotación de sus

respectivas áreas de primeras actividades serán determinados por la Comisión Preparatoria en consulta y en cooperación con cada primer inversionista registrado dentro del plazo de 12 meses de la aprobación del presente entendimiento. La Comisión Preparatoria examinará periódicamente esos gastos en consulta y en cooperación con el primer inversionista registrado interesado.

5. Cada uno de los cuatro Estados certificadores se compromete a proporcionar, de conformidad con el inciso ii) del apartado b) del artículo 12 de la resolución II, informes periódicos a la Comisión sobre las primeras actividades, tal como se definen en el apartado b) del párrafo 1 de la resolución II, llevadas a cabo por él o por sus entidades o personas naturales o jurídicas en sus respectivas áreas de primeras actividades. Esos informes se presentarán anualmente.

6. La Comisión reconoce que la obligación de cada Estado certificador con arreglo al inciso i) del apartado b) del párrafo 12 de la resolución II deberá cumplirse en el momento de la entrada en vigor para ese Estado de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982.

7. En relación con el párrafo 14 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), y teniendo en cuenta el plan de exploración preparado por el Grupo de Expertos Técnicos (LOS/PCN/BUR/R.5) para un yacimiento minero en las zonas reservadas a la Autoridad, los tres primeros inversionistas registrados cuyas áreas de primera explotación están situadas en el Pacífico nororiental (Francia, el Japón y la Unión Soviética) realizarán con respecto a las áreas especificadas en el plan de exploración antes mencionado las siguientes actividades:

a) Trabajos preparatorios de conformidad con los párrafos 9 a 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5;

b) La etapa I del plan de exploración de conformidad con los párrafos 25 a 35 del documento LOS/PCN/BUR/R.5.

8. a) Los trabajos preparatorios mencionados en el párrafo 7 del presente entendimiento comenzarán a realizarse a más tardar seis meses después de la aprobación de este entendimiento y se completarán de conformidad con el párrafo 15 del documento LOS/PCN/BUR/R.5. Al completarse los trabajos preparatorios los resultados se presentarán a la Comisión Preparatoria;

b) Los trabajos para la etapa I del plan de exploración empezarán a realizarse a más tardar al final del segundo ejercicio económico, después de terminado el examen de los resultados de los trabajos preparatorios por el Grupo de Expertos Técnicos de conformidad con el párrafo 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5, y se completarán dentro de los tres años siguientes al inicio de esa etapa de conformidad con el párrafo 34 del documento LOS/PCN/BUR/R.5;

c) El costo de los trabajos preparatorios y de la etapa I del plan de exploración correrá por cuenta de los tres primeros inversionistas registrados y será gratuito para la Comisión Preparatoria.

9. Con respecto a la ejecución de la etapa II del plan de exploración (LOS/PCN/BUR/R.5) en el área reservada a la Autoridad por los tres primeros inversionistas, queda entendido que esto se convendrá después de la terminación de la etapa I y del examen de los resultados obtenidos, y teniendo en cuenta la decisión de cualquier primer inversionista de emprender la etapa II del plan de exploración en las áreas que le hayan sido asignadas. Los términos y condiciones de esa exploración se convendrán de acuerdo con el inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.
10. Siempre que se hayan cumplido de manera satisfactoria las obligaciones con arreglo a los párrafos 2, 7 y 8 supra, se eximirá a los tres primeros inversionistas registrados, Francia, el Japón y la Unión Soviética, de sus obligaciones con arreglo al apartado b) del párrafo 7 de la resolución II de pagar 1 millón de dólares por año al completarse la etapa I.
11. La India, que tiene su zona de primera exploración en la zona sudcentral del Océano Indico, emprenderá, si así lo solicita la Comisión Preparatoria, un programa de exploración, de acuerdo con las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II, de un yacimiento minero para la Empresa en el área reservada a la Autoridad en el Océano Indico y, como parte del entendimiento contenido en el presente documento, se eximirá a la India de su obligación con arreglo a las disposiciones del apartado b) del párrafo 7 de la resolución II en la fecha de su registro.
12. Dentro de los tres meses siguientes al depósito del sexagésimo instrumento de ratificación o adhesión, el Grupo de Expertos Técnicos establecido de conformidad con el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, examinará el estado de la explotación minera en los fondos marinos y hará una evaluación del momento en que cabe esperar que comience la producción comercial. Si, como resultado del examen y la evaluación, el Grupo de Expertos Técnicos llega a la conclusión de que la producción comercial durante un período de tiempo prolongado, la Comisión Preparatoria recomendará a la Autoridad que se suspenda por el período pertinente el pago del cánón anual fijo pagadero con arreglo al párrafo 3 del artículo 13 del anexo III.
13. Cada uno de los primeros inversionistas registrados que participen en las actividades con arreglo al párrafo 7 del presente entendimiento presentará un informe anual amplio a la Comisión Preparatoria sobre el tipo y la magnitud de las actividades emprendidas por él y detalles de los gastos realizados durante ese año, así como una lista de los datos y la información obtenidos como resultado de esas actividades.
14. Los detalles de los datos y la información obtenidos como resultado de las actividades de exploración con arreglo al párrafo 7 del presente entendimiento y el análisis correspondiente realizado por los primeros inversionistas registrados serán depositados regularmente para su custodia en la Oficina del Secretario General de las Naciones Unidas. Esos datos, información y análisis se presentarán para su examen y evaluación a un grupo de expertos técnicos que establecerá la Comisión Preparatoria de la manera especificada en el párrafo 6 del documento LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo, excepto en cuanto a que los gastos asociados con las

reuniones de los expertos (viajes, dietas y costo de suministros varios necesarios para los trabajos de grupo) se pagarán con las sumas recibidas en calidad de derecho de inscripción por la Comisión Preparatoria de los primeros inversionistas registrados. El grupo de expertos técnicos se reunirá a la conclusión de los trabajos preparatorios mencionados en los párrafo 9 a 17 del documento LOS/PCN/BUR/R.5 y posteriormente según lo solicite la Comisión Preparatoria para realizar el examen técnico con arreglo al plan de exploración antes mencionado. El grupo de expertos técnicos presentará un informe a la Comisión Preparatoria sobre el cumplimiento por cada uno de los primeros inversionistas registrados de las condiciones del presente entendimiento.

15. De conformidad con el apartado b) del párrafo 7 de la resolución II, la Autoridad tendrá en cuenta las disposiciones del presente entendimiento al negociar las condiciones financieras del contrato y hacer ajustes en los arreglos financieros con cada uno de los primeros inversionistas registrados, según resulte apropiado. Al hacerlo, la Autoridad tendrá en cuenta el momento de registro y el desempeño satisfactorio por parte de cada uno de los primeros inversionistas registrados de sus respectivas obligaciones.

16. Nada de lo dispuesto en los párrafos 7 y 8 del presente entendimiento afectará la aplicación de las disposiciones del inciso i) del apartado a) del párrafo 12 de la resolución II.

17. Teniendo en cuenta el apartado e) del párrafo 19 de la declaración sobre la aplicación de la resolución II (LOS/PCN/L.41/Rev.1, anexo), la Comisión Preparatoria o la Autoridad formalizará arreglos similares a los contenidos en el presente entendimiento con cualquier otro primer inversionista registrado o solicitante.
